

recursos de reposición y en subsidio de apelación proceso expropiación 2005-00430

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Jue 21/01/2021 16:47

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones.electronicas@acueducto.com.co <notificaciones.electronicas@acueducto.com.co>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

Recursos de reposición y en subsidio apelación 2005-00430.pdf;

Buenas tardes,

En calidad de apoderado judicial de la parte demandada me permito allegar recursos de reposición y en subsidio apelación

Señora
Gloria Cecilia Ramos Murcia
Juez Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La ciudad
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: Proceso de expropiación
RADICADO: 2005-00430-00
DEMANDANTE: Empresa de
Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.
DEMANDADO: Asonavi

ASUNTO: Recursos de reposición y en subsidio apelación

Carlos Páez Martin, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563 y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial principal de la parte demandada, me permito presentar recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de enero de 2021, notificado en estado electrónico el 21 de septiembre, en los siguientes términos:

En el auto atacado el Juzgado decide requerir a la parte demandante para que proceda conforme se indicó en el auto del 24 de febrero de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Decisión que resulta lesiva a los derechos al debido proceso y a la administración de justicia de la parte demandada, si se tiene en cuenta que el presente proceso lleva más de 15 años sin que haya llegado a una decisión frente a la indemnización de la parte demandada, quien se ha visto privada del inmueble de su propiedad con ocasión de la expropiación realizada por la Empresa de Acueducto.

Es de destacar que el requerimiento que se realiza con el fin de finalizar el proceso de la referencia genera un perjuicio irremediable a la parte demandada, quien ha visto frustrado su derecho a obtener la debida indemnización de su derecho real de dominio por el hecho de la expropiación, generando un daño antijurídico que no está en el deber de soportar, más aun cuando el proceso lleva más de 15 años, sin causas atribuibles a la parte demandada, sin que se decida sobre el pago de la indemnización correspondiente.

Asimismo, corresponde señalar que atendiendo el estado actual del proceso y el tiempo de su duración corresponde al Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Código General del Proceso, adelantar el proceso por sí mismo en atención a los principios de economía y celeridad procesal.

En consecuencia, el auto atacado debe ser revocado para en su lugar impartir el impulso correspondiente, librando los oficios dirigidos a la autoridad correspondiente de manera que el presente proceso no quede paralizado.

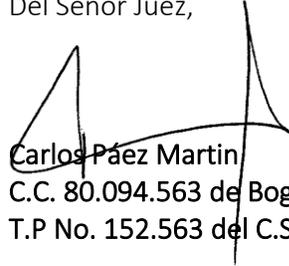
1

IV. Petición

De acuerdo a lo precedentemente expuesto, de manera respetuosa, solicito:

1. Se revoque el auto de fecha 15 de enero de 2021, y en su lugar se continúe con el trámite del presente proceso de expropiación.

Del Señor Juez,



Carlos Páez Martín
C.C. 80.094.563 de Bogotá
T.P No. 152.563 del C.S. de la J.